

Of. No. CONAMER/20/2943

ACUSE

1907



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado *"Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 en los diversos NÚM. A/010/2020, A/014/2020, A/015/2020 y A/018/2020."*

Ref. 65/0015/030820

Ciudad de México, 3 de agosto de 2020

C. Miguel Ángel Rincón Velázquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto **Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 en los diversos NÚM. A/010/2020, A/014/2020, A/015/2020 y A/018/2020** así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 31 de julio de 2020 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día siguiente, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)², **la CONAMER exime a la CRE de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo dar a conocer la reanudación de los plazos y términos legales que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 en los Acuerdos Núm. A/010/2020, A/014/2020, A/015/2020 y A/018/2020, publicados en el DOF el 24 de marzo, 7 y 30 de abril y 29 de mayo de 2020, respectivamente.

Asimismo, derivado de la información presentada por la CRE en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR, la CONAMER opina que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de

¹ Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



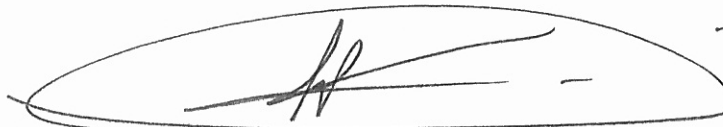
cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Con base en lo anterior, se informa a la CRE que puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción IV, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como artículos Primero fracción IV, y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio